



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Delegación Territorial de Turismo de Jaén

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO DE JAÉN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO EN JAÉN, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

EXPEDIENTE: I.T.I./JA004

TITULAR: Ayuntamiento de Jaén.

NIF/CIF: P2305000H

Examinada la solicitud presentada por D^a María Espejo Nieto, en calidad de Cuarta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura, Turismo y Fiestas, Patrimonio Histórico y Juventud, del Ayuntamiento de Jaén, con NIF núm. P2305000H, en la que solicita ampliación del plazo de ejecución y de justificación, de la subvención directa de carácter excepcional, concedida por Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Jaén, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en materia de turismo, dentro de la gestión de la Inversión Territorial Integrada (ITI), después del procedimiento correspondiente que se inició mediante el examen de la solicitud de subvención se han apreciado los siguientes:

HECHOS

Primero: Por Resolución de esta Delegación Territorial de Turismo de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 15 de diciembre de 2021 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Junta de Andalucía núm. 47 del 10 de marzo de 2022), se le concedió a la entidad solicitante **AYTO. DE JAÉN**, una subvención de **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €)**, de cuyo importe ya ha percibido, con fecha **27/12/2021**, un anticipo de **1.000.000 € (50%)**, para la actuación: *“Mejora del Entorno Urbano de la Catedral de Jaén y su Conjunto Histórico”* en la localidad de Jaén.

De acuerdo con el segundo resuelvo de la resolución de concesión de la subvención: “El comienzo del plazo de ejecución será el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución (en este caso fue notificada el 28 de diciembre de 2021).

C/ Arquitecto Berges nº 7, 23007 Jaén
Telf. 953 01 32 70. Fax 953 01 32 93
Correo-e: dtjaen.ctrjal@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para la ejecución de la inversión subvencionada se estableció que el **plazo máximo para la finalización de la ejecución** de las acciones aprobadas sería hasta el **30/09/2023**, y que el **plazo máximo para la justificación** de las acciones aprobadas sería de **tres meses desde el fin del plazo de ejecución no pudiendo exceder en ningún caso del día 31 de octubre de 2023**, de acuerdo con el segundo del resuelvo de la resolución de concesión de la subvención directa de carácter excepcional.

Segundo: Con fecha 19/07/2023 tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial, escrito en el que la entidad beneficiaria de la subvención, solicita una prórroga para la ejecución de la acción subvencionada, así como del plazo de justificación, motivada por *“retrasos en la gestión con la propiedad privada de diferentes acciones como son la acción 4 del plan de descontaminación visual del ámbito, acción 5 de adecuación y mejora de fachadas arquitectónicas con unificación de colores y con la acción 7 de adecuación y mejora de señalética y carteles publicitarios de los establecimientos. Al igual que se han generado retrasos con acciones como la 3 de adecuación de vacíos urbanos con la adquisición de solares en el ámbito ante la incertidumbre de la actuación sobre los mismos de la propiedad”*. En base a las circunstancias citadas el beneficiario solicita *“Ampliación del Plazo de Ejecución y de justificación de 11 meses”*.

Por tanto el plazo solicitado sería: plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2024 y el plazo de Justificación el 30 de Septiembre de 2024”.

Tercero: La subvención concedida se encuentra cofinanciada por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos E.I.E.) a través del FEDER, bajo el mecanismo de la ITI de Jaén conforme al Acuerdo de Asociación de España aprobado por la Comisión Europea dentro del marco europeo 2014-2020 para la aplicación de la Política de Cohesión y bajo el objetivo específico: “060C1 - OE.6.3.1. Promover la protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural” y que cuenta con la siguiente partida presupuestaria:

Partida Presupuestaria			2021	2023	TOTAL
0900170000	G/75B/76500/00	A1631092T0	1.000.000,00€	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €
2020000516					

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 65.2 : *“El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto solo será subvencionable con una contribución del Feader y el FEMP si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 diciembre de 2023.”*

Una respuesta positiva a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución, más allá de la vigencia del marco financiero 2014-2020, supondría que el gasto abonado después del 31 de diciembre de 2023, no sería subvencionable, por incumplir la regla N+3, de ahí que dicha decisión está supeditada a la posibilidad de financiar el 50% que resta de la subvención concedida (es decir 1.000.000 €) con cargo a programa operativo FEDER Andalucía del marco 2021-2027.

Dicha posibilidad ha sido confirmada desde la D.G. de FF.EE Andalucía, dentro del marco 2021-2027 con cargo al Programa Operativo FEDER Andalucía, bajo el objetivo específico RSO4.6 *“Potenciar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social”*, **a cuyos efectos se ha realizado “MEMORIA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO 75B” y modelo FE10 “SOLICITUD DE ALTA PROYECTO INVERSIÓN / PARTIDA PRESUPUESTARIA”.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para examinar la presente solicitud e iniciar, instruir y resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.g), disposición adicional tercera y disposición adicional cuarta (apartado 3) del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, (BOJA ext. Núm. 29, de 30 de agosto), y con lo establecido en el artículo

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16.3 de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (hoy Consejería de Turismo, Cultura y Deporte conforme al artículo 9 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm 25, de 26 de julio) corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo en Jaén por delegación.

SEGUNDO: Tratándose de una subvención directa de carácter excepcional, el artículo 34.2 del Decreto núm. 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece “*La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se instrumenten estas subvenciones, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación....*”

El artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: “*Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no se dañe derechos de tercero.*”

El artículo 32.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de las Administración de la Junta de Andalucía, establece: “*Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que*

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.”...

La Resolución de Concesión de la Subvención recoge en su Décimo Primero:

“Modificación de la Resolución de concesión de la subvención”

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del TRLGHPJA, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actuación, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del RPCSJA.

En el artículo 32.3 del RPCSJA se establece que, en base al artículo 121 del TRLGHPJA, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere el citado artículo 121.

2. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento (artículo 32.4 del RPCSJA).

La ampliación del plazo de ejecución y justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El escrito por el que el beneficiario inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de la circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: El órgano instructor del Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial ha valorado la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación, y la normativa de aplicación, determinando que las circunstancias expuestas por la entidad beneficiaria, aconsejan otorgar la ampliación del plazo de ejecución solicitada, ya que se consideran justificadas, y son razonables, como ha quedado acreditado en la solicitud del beneficiario, así como no se perjudican derechos de terceros, ni se altera la naturaleza u objetivos de la subvención.

Por otra parte, se considera que no procede modificar la resolución de concesión en el sentido de ampliar el plazo de justificación toda vez que el plazo continúa siendo el recogido en el resuelto segundo de la resolución y que va ligado al plazo de ejecución.

CUARTO: El Servicio de Turismo comprueba que la solicitud de modificación del plazo de ejecución presentada por el interesado implica la necesidad de realizar una nueva modificación en la resolución de concesión de la subvención excepcional en los términos que se explican a continuación:

La ampliación del plazo de ejecución (desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024) conlleva que los gastos subvencionados que se realicen después del 31 de diciembre de 2023 se sitúen fuera del plazo de vigencia del marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020. En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la resolución de concesión a efectos de que los gastos que se efectúen entre el inicio del plazo de ejecución y el 31 de julio de 2024 puedan

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



financiarse con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2021-2027, dentro del objetivo específico RSO4.6 "Potenciar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social".

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, este Servicio de Turismo

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el resuelto segundo de la Resolución de 15 de diciembre de 2021 **concediendo** a la entidad beneficiaria una **ampliación del plazo establecido para la ejecución del proyecto de inversión aprobado hasta el 31 de julio de 2024**, lo que comporta la modificación de la fecha de justificación de la acción subvencionada.

Por lo que **el nuevo plazo máximo para la ejecución de la acción subvencionada será hasta el día 31 de julio 2024 y el plazo máximo para presentar la justificación será hasta el día 31 de agosto de 2024.**

SEGUNDO.- Modificar el resuelto tercero apartado 3 de la Resolución de concesión de subvención que queda redactado de la siguiente forma:

3. La subvención se concede, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida Presupuestaria	2021	2024	TOTAL
0900170000 G/75B/76500/00 A1631092T0 2020000516	1.000.000,00 €		1.000.000,00 €
1600170000 G/75B/76500/00 A442FAG5K5 2023001197		1.000.000,00 €	1.000.000,00 €

TERCERO.- Aclarar cuales serán los gastos considerados subvencionables, añadiendo al resuelto séptimo de la resolución de concesión lo siguiente:

Se considerarán gastos subvencionables:

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Serán gastos subvencionables con cargo al primer 50% de la subvención, ya abonado con cargo a la partida presupuestaria 0900170000 G/75B/76500/00 A16310992T0 2020000516, que se encuentra encuadrada en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, todos los gastos efectivamente realizados y pagados por el beneficiario antes del 31/12/2023 que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa europea, nacional y autonómica que recoge el citado programa operativo.

Para la justificación del gasto con cargo al anticipo realizado, con la finalidad de su verificación y certificación por Fondos Europeos se añade al resuelto séptimo de la resolución de concesión, lo siguiente:

El beneficiario queda obligado a presentar justificación de la inversión realizada con cargo al primer pago de la subvención, aportando antes del 5 enero de 2024, la documentación justificativa exigida en este resuelto que pueda ser referida a la inversión del anticipo realizado (50% de la subvención concedida), es decir aquellos documentos que puedan y deban existir y por tanto se puedan exigir a la citada fecha para acreditar que los gastos subvencionados se han realizado con destino a la inversión subvencionada.

- Serán gastos subvencionables con cargo al segundo 50% de la subvención, pendiente de abono con cargo a la partida presupuestaria **1600170000 G/75B/76500/00 A442FAG5K5 2023001197 2024**, que se encuentra encuadrada en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2021-2027, todos los gastos efectivamente realizados dentro del plazo de ejecución que no fuesen aportados para justificar el gasto con cargo al primer pago cofinanciado con el marco 14-20 y pagados dentro del plazo de justificación que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa europea, nacional y autonómica que recoge el citado programa operativo, entre otra:

- **REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados .**

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- *REGLAMENTO (UE) 2021/1058 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.*

- *Acuerdo de Asociación del Reino de España 2021-2027, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 18 noviembre 22.*

- *Programa Operativo FEDER Andalucía 2021-2027 aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 16 de diciembre de 2022.*

Para la justificación del gasto de la totalidad de inversión se añade al resuelvo séptimo de la resolución de concesión, lo siguiente:

La documentación justificativa recogida en este resuelvo será presentada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación sin excepción alguna y referida a la totalidad del proyecto, separando dentro de la justificación del gasto (relación de gastos, facturas o documentos equivalentes legalmente, documentos de pago de las mismas), los ya aportados para justificar el gasto del anticipo del 50% de la subvención, de los que se aporten a dicha fecha para justificar la totalidad de la inversión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación ante esta Delegación Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO EN JAÉN

Fdo.: José Ayala Mendieta

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA	29/09/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmAB3PAZZLDGQ49SQ6H64E2UWG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

